



ESTATUTOS SOCIALES

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E.S.P

Documento de Consulta. Prohida su reproducción sin autorización. Más información: vicepresidenciajuridica@isa.com.co

Contenido

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.....	5
ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN - NATURALEZA JURÍDICA.....	5
ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.....	5
ARTÍCULO TERCERO: SUCURSALES Y AGENCIAS.....	5
ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.....	5
CAPÍTULO II: OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES.....	5
ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.....	5
ARTÍCULO SEXTO: CENTRO NACIONAL DE DESPACHO.....	6
ARTÍCULO SÉPTIMO: PROGRAMAS DE INVERSIÓN.....	6
CAPÍTULO III: CAPITAL Y ACCIONES.....	6
ARTÍCULO OCTAVO: CAPITAL DE LA SOCIEDAD.....	6
ARTÍCULO NOVENO: LIBRO DE REGISTRO.....	6
ARTÍCULO DÉCIMO: CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES.....	6
ARTÍCULO UNDÉCIMO: TÍTULOS.....	7
ARTÍCULO DUODÉCIMO: ENAJENACIÓN, USUFRUCTO, PRENDA EMBARGO, HURTO Y LITIGIOS.....	7
ARTÍCULO DECIMOTERCERO: IGUALDAD DE DERECHOS.....	8
ARTÍCULO DECIMOCUARTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.....	8
ARTÍCULO DECIMOQUINTO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	9
ARTÍCULO DECIMOSEXTO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONISTAS PÚBLICOS CON PRIVADOS:.....	9
CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.....	9
ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.....	9
CAPÍTULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	9
ARTÍCULO DECIMOCTAVO: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - COMPOSICIÓN.....	9
ARTÍCULO DECIMONOVENO: SESIONES ORDINARIAS.....	10
ARTÍCULO VIGÉSIMO: FUNCIONES.....	10
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: SESIONES EXTRAORDINARIAS.....	10
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM PARA DELIBERAR.....	11
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: NUEVA CONVOCATORIA.....	11

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENCIA.....	11
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS.....	11
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES	12
CAPÍTULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	12
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: JUNTA DIRECTIVA	12
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA	13
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: AMPLIACIÓN PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA....	14
ARTÍCULO TRIGÉSIMO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	15
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM PARA DELIBERAR:	15
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM PARA DECIDIR.....	15
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: VOTOS.....	15
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES.....	15
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEBERES Y DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA	17
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ACTAS	18
CAPÍTULO VII: DEL PRESIDENTE Y OTRAS DISPOSICIONES.....	18
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.....	18
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: REPRESENTANTE LEGAL	18
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ADMINISTRADORES Y SUBORDINACIÓN.....	18
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: CONFLICTO DE INTERÉS	18
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DE LA INFORMACIÓN	19
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES.....	19
CAPÍTULO VIII: DE LA REVISORÍA FISCAL Y DE LAS AUDITORIAS ESPECIALIZADAS... 20	
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: REVISOR FISCAL	20
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: ASIGNACIÓN	20
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES	20
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: PROHIBICIÓN	21
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: AUDITORIAS ESPECIALIZADAS.....	21
CAPÍTULO IX: DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y UTILIDADES.....	21
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ESTADOS FINANCIEROS.....	21

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: APROPIACIONES.....	22
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: RESERVAS	22
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: UTILIDADES.....	22
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: PERDIDAS	22
CAPÍTULO X: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	22
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN SOCIAL	22
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN SOCIAL	23
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: ESCRITURA PUBLICA	23
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: LIQUIDADOR	23
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: FACULTADES DEL LIQUIDADOR.....	23
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - PODERES ...	23
CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES.	23
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: PROHIBICIONES.....	23
ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: REFORMAS ESTATUTARIAS	23
ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: NORMAS SUPLETORIAS	24

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN - NATURALEZA JURÍDICA: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., que también podrá utilizar la sigla ISA E.S.P., es una Empresa de Servicios Públicos mixta, constituida como Sociedad por acciones de la especie de las anónimas, de carácter comercial, del orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía, regida por las Leyes 142 y 143 de 1994 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y por los presentes Estatutos Sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio de ISA es en la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO: SUCURSALES Y AGENCIAS: La Junta Directiva podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, cuando las circunstancias lo aconsejen.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN: El término de duración de la Sociedad es indefinido.

CAPÍTULO II: OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL: ISA tiene por objeto: 1) La prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, de conformidad con lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, así como la prestación de servicios conexos, complementarios y relacionados con tales actividades, según el marco legal y regulatorio vigente. 2) El desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones. 3) La participación directa o indirecta en actividades y servicios relacionados con el transporte de otros energéticos. 4) La prestación de servicios técnicos y no técnicos en actividades relacionadas con su objeto. 5) El desarrollo de proyectos de infraestructura y su explotación comercial, así como la realización de actividades relacionadas con el ejercicio de la ingeniería en los términos de la Ley 842 de 2003 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. 6) La inversión en empresas nacionales o extranjeras que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita; la inversión en bienes inmuebles y muebles y la inversión en acciones, cuotas o partes, bonos, papeles comerciales o documentos de renta fija o variable, inscritos en el mercado público de valores o cualquier otra modalidad prevista en la ley que permita la inversión de recursos. 7) La gestión de las empresas del Grupo Empresarial, a través de la definición de lineamientos estratégicos, organizacionales, técnicos, financieros, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de su Objeto Social, ISA podrá desarrollar sus actividades en el territorio nacional y en el exterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por medio de su órgano estatutario correspondiente, la Sociedad podrá: 1) Ejecutar cualquier actividad conexas, complementaria o que tenga relación de medio a fin con las actividades que constituyen su Objeto Social principal y asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial para adelantar actividades relacionadas con su Objeto Social. 2) Adelantar todos los negocios jurídicos necesarios para el adecuado cumplimiento de su Objeto Social. 3) Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento, aplicación técnica y económica. 4) Participar en el desarrollo social en las zonas de influencia de sus obras mediante planes de acción ambientales y de beneficio a las comunidades.

ARTÍCULO SEXTO: CENTRO NACIONAL DE DESPACHO: En cumplimiento de la Ley 143 de 1994, ISA organizará el Centro Nacional de Despacho como una de sus dependencias internas que cumplirá las funciones previstas en el Artículo 34 de la Ley Eléctrica (Ley 143 de 1994).

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROGRAMAS DE INVERSIÓN: En cumplimiento de su Objeto Social, ISA desarrollará sus programas de inversión y comercializará los servicios que preste, con base en criterios de rentabilidad económica y financiera, atendiendo a regulaciones y procedimientos aprobados por la entidad competente.

CAPÍTULO III: CAPITAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO OCTAVO: CAPITAL DE LA SOCIEDAD: El capital autorizado de la Sociedad es de CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$45.000 millones) dividido en MIL TRESCIENTAS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE (1,371,951,219) ACCIONES por un valor nominal de TREINTA Y DOS PESOS COMA OCHO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CINCO TRES CINCO DOS CERO CERO CENTAVOS (\$32,80000000535200) cada una.

PARÁGRAFO: La modificación al capital suscrito y pagado será certificada por el Revisor Fiscal, de acuerdo con lo establecido por las normas legales y se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRO DE REGISTRO: La Sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se anotarán los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones que a cada cual corresponde, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a la inscripción según la ley.

PARÁGRAFO: En caso de que la Sociedad registre sus acciones en una Bolsa de Valores, está podrá delegar la teneduría y mantenimiento del libro de registro de accionistas en una entidad especializada legalmente autorizada para ello, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES: Las acciones en que se divide el capital de la Sociedad son nominativas y se dividen en tres (3) clases: Acciones Ordinarias, Acciones Privilegiadas y Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las cuales circularán en forma desmaterializada, conforme a la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el respectivo reglamento de colocación deberá señalarse la clase de las acciones que se emiten y los derechos que confieren. Para cada tipo de acciones se llevará registro separado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se pagarán en dinero y estarán representadas por uno o varios títulos globales que representan la totalidad o parte de las acciones, o en títulos expedidos en series numeradas y continuas, firmados por el Presidente de la Sociedad y el Secretario, y que deberán reunir los requisitos preceptuados por el Artículo 401 del Código de Comercio. El (los) Título (s) Global (es) o los títulos provisionales o definitivos según sea el caso, se expedirán dentro de un término igual o inferior a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de colocación de acciones, tal como se establece en el Artículo 400 del mismo código.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: TÍTULOS: El título o títulos correspondientes a las acciones que se coloquen, transfieran o graven y que circulen de manera desmaterializada, se mantendrán en custodia y administración de una entidad especializada o de un Depósito Centralizado de Valores con experiencia en este tipo de actividades. La entidad seleccionada realizará las anotaciones correspondientes de los suscriptores de las acciones y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. Los titulares de acciones o sus tenedores podrán solicitar un certificado que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá determinar que las acciones de la Sociedad circulen físicamente, para lo cual bastará la decisión de la mayoría ordinaria representada en la reunión, sin que ello implique una modificación estatutaria. En este evento, a cada accionista se le expedirá un sólo título representativo de sus acciones, a menos que prefiera varios para diferentes cantidades parciales, del total que le pertenezcan. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, la Sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: REGULACIÓN APLICABLE: Salvo lo dispuesto en este artículo, la circulación, gravámenes y demás asuntos relacionados con las acciones desmaterializadas se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados, así como todas aquellas normas actuales y posteriores que las complementen, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: MORA DE LOS ACCIONISTAS: Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos políticos y económicos inherentes a ellas, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 150 del Código de Comercio. Para este efecto la Sociedad directamente o a través de la entidad especializada en quien delegue esta función, anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

PARÁGRAFO TERCERO: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN A MOROSOS: En el respectivo reglamento de Emisión y Colocación de Acciones podrá regularse el procedimiento de ejecución de gravámenes y la aplicación de los mecanismos establecidos en el Artículo 397 del Código de Comercio, a todos aquellos accionistas que incurran en mora en el pago de sus acciones.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: ENAJENACIÓN, USUFRUCTO, PRENDA EMBARGO, HURTO Y LITIGIOS: Se deberá inscribir el embargo en el libro de registro de acciones, en los términos del Artículo 415 del Código de Comercio. No podrán enajenarse acciones cuya propiedad esté en litigio, sin permiso del Juez que conozca del respectivo proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de hurto de un título nominativo, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de "Registro de Acciones", quien deberá comprobar el hecho ante la Junta Directiva y en todo caso, presentar copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite el duplicado por pérdida de título, presentará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de aparecer el título extraviado, su titular devolverá a la Sociedad el duplicado que será destruido por la Junta Directiva, la cual dejará constancia de este hecho en el Acta de la sesión correspondiente. Cuando la solicitud de duplicado se deba a deterioro, el titular deberá entregar los títulos correspondientes para que la Sociedad los anule.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prenda se perfecciona mediante su registro en el Libro de "Registro de Acciones" y no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de

accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El documento donde conste dicho pacto, será suficiente para comprobar ante la Sociedad los derechos del acreedor.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de usufructo comunicado en debida forma a la Sociedad, ésta reconocerá al usufructuario, todos los derechos derivados de las acciones, excepto los inherentes a la nuda propiedad, como el de enajenarlas y el de suscribir nuevas emisiones incluyendo en éstas las que se llegaren a repartir como dividendos en acciones, las cuales corresponden al nudo propietario, salvo pacto en contrario.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando en el documento de enajenación, no se determine regla sobre los dividendos exigibles, estos pertenecerán al cesionario, salvo que su negociación se haya efectuado en una Bolsa de Valores, en cuyo caso se aplicarán las normas relativas a la “fecha exdividendo”.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: IGUALDAD DE DERECHOS: Podrán ser accionistas de ISA todas las personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas que suscriban acciones de la Sociedad.

PARÁGRAFO: ISA reconoce la importancia de sus accionistas e inversionistas y en tal sentido, con responsabilidad social, no sólo busca la rentabilidad de su inversión y el incremento del valor de la Sociedad, sino también garantizar el ejercicio cabal de sus derechos y un recto cumplimiento de sus obligaciones. La Sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, a sus inversionistas y accionistas, independiente del valor de su inversión o el número de acciones que represente. La Junta Directiva aprobará un procedimiento concreto que defina las prácticas de la Sociedad para relacionarse con los accionistas de distintas condiciones.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Sin perjuicio de los demás que les otorga la Ley, los Reglamentos y los Estatutos Sociales, los accionistas tendrán los siguientes derechos: 1) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. 2) Recibir la parte proporcional de los beneficios sociales establecidos en los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y la ley. 3) Negociar las acciones en los términos de los presentes Estatutos Sociales. 4) Inspeccionar libremente, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, en las que se consideren balances de fin de ejercicio, los libros y demás documentos a que se refieren los Artículos 446 y 447 del Código del Comercio. 5) Recibir en proporción al valor de sus acciones, una parte de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y luego de pagado el pasivo externo de la Sociedad. 6) Representación ante la Sociedad. Para cualquier efecto, los accionistas pueden hacerse representar, mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para representación ante la Asamblea General de Accionistas, deberán someterse a lo dispuesto en el Artículo 184 del Código de Comercio. 7) Indivisibilidad de las acciones. Las acciones serán indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una o varias acciones pertenezcan a un número plural de personas, éstas deberán designar un representante común que ejerza los derechos correspondientes a su calidad de accionistas. La designación de este representante se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 378 del Código de Comercio. 8) Representación de los accionistas. No hay restricción alguna al derecho de voto de los accionistas. Cada accionista, sea persona natural o jurídica, puede designar solamente un representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o

varias acciones de las representadas, en determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Pero esta individualidad del voto, no se opone a que el representante de varios accionistas, vote en cada caso siguiendo por separado las indicaciones que le haya impartido cada persona o cada grupo representado o mandante. 9) Solicitud de información. Los accionistas tienen derecho a solicitar con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la celebración de la Asamblea General de Accionistas, la información o aclaraciones que estimen pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas. La información será denegada cuando pueda calificarse como irrazonable, irrelevante, confidencial o cuando su divulgación ponga en peligro la competitividad de la Sociedad. Así mismo, cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja frente a los demás, la Sociedad garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas. 10) Convocatoria de Asamblea General de Accionistas. Un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de las acciones suscritas, puede solicitar al Presidente de la Sociedad o al Revisor Fiscal que se convoque a sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que se presenten entre la Sociedad con los accionistas, entre los accionistas y administradores y los relacionados con la impugnación de decisiones se intentarán solucionar en primera instancia por la vía del arreglo directo. Si en un término de sesenta (60) días hábiles no se ha logrado un acuerdo, los conflictos serán sometidos a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, el cual fallará en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Cuando el asunto objeto de controversia sea de una cuantía inferior o igual a nueve mil Unidades de Valor Tributario (9.000 UVT), el árbitro será uno sólo, quien también será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Para todos los efectos legales se aplicarán, en lo no previsto, las normas vigentes al momento de la solicitud de convocatoria.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONISTAS PÚBLICOS CON PRIVADOS: Cuando un accionista público, pretenda enajenar sus acciones, o una parte de ellas a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, deberá darse aplicación a las normas aplicables en materia de enajenación de activos estatales.

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ISA será dirigida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente de la Sociedad. Cada uno ejercerá las funciones y atribuciones establecidas en los presentes Estatutos Sociales.

CAPÍTULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, que sean titulares de acciones con derecho a voto, reunidos con el quórum y en las

condiciones que se indican en los Artículos siguientes. Habrá dos clases de reuniones: Las ordinarias y las extraordinarias.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: SESIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se verificarán en el domicilio social, dentro de los tres primeros meses de cada año, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria, la cual deberá hacerse con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, por los medios de comunicación idóneos. El aviso de convocatoria se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación, de lo cual igualmente se dará aviso a la Superintendencia competente.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 182 del Código de Comercio, con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, los accionistas, independientemente del tamaño de su participación accionarial, tienen derecho a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. Si la solicitud se desestima por la Junta Directiva, ésta se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas, como mínimo por un porcentaje de acciones del cinco por ciento (5%) del capital social, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas el derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea General de Accionistas.

En el caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas, se publicará un complemento de la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días calendario de antelación a la reunión.

En el mismo plazo de cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria, los accionistas podrán presentar de forma fundamentada nuevas Propuestas de Acuerdos sobre asuntos ya incluidos previamente en el Orden del Día y la Junta Directiva actuará de la misma manera indicada en el procedimiento anterior.

Conforme a lo anterior, para las proposiciones de elección de Miembros de Junta Directiva deberán adjuntar en el plazo anteriormente indicado, los siguientes documentos:

- (1) La comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste su aceptación para ser incluido en la correspondiente lista.
- (2) En el caso de los Miembros Independientes la comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste que cumple con los requisitos de independencia previstos en el parágrafo segundo del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005.

PARÁGRAFO: Si no fuere convocada, la Asamblea Ordinaria se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10:00 a.m. en las oficinas de la Sociedad en Medellín.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: FUNCIONES: La Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias deberá ocuparse de examinar la situación de la Sociedad; elegir los miembros de la Junta Directiva; modificar el régimen económico de la Administración; considerar las cuentas y balances del ejercicio anterior; resolver sobre la distribución de utilidades; y acordar las providencias que reclamen el cumplimiento del Objeto Social y el interés común de los accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: SESIONES EXTRAORDINARIAS: Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria del Presidente de la

Sociedad, del Revisor Fiscal, de la Junta Directiva, o a solicitud a tales funcionarios de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de las acciones suscritas. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en sesión extraordinaria y sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas. La convocatoria se hará con quince (15) días calendario de anticipación, por los medios de comunicación idóneos. El aviso se publicará en un diario de circulación nacional en donde se precisarán los asuntos de que habrá de ocuparse extraordinariamente. No podrán tomarse resoluciones definitivas sobre materias distintas a las previstas en la convocatoria para cada Asamblea extraordinaria, salvo que la mayoría de los votos presentes así lo decida.

PARÁGRAFO: Las reuniones de convocatoria especial, tendrá lugar cuando se trate de considerar proyectos de escisión, fusión, transformación, cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en Bolsa de Valores, en cuyo caso la convocatoria deberá reunir los requisitos de los Artículos 13 y 67 de la Ley 222 de 1995 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM PARA DELIBERAR: Constituirá quórum deliberativo, tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias, un número plural de accionistas que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o los Estatutos Sociales, requieran para determinados actos una mayoría especial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: NUEVA CONVOCATORIA: Si convocada la Asamblea General de Accionistas ésta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna en sesiones ordinarias por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del presente Artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENCIA: La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona que la misma Asamblea designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS: De los acuerdos, decisiones, votaciones y demás actos de la Asamblea General de Accionistas; del resumen de las deliberaciones, lista de los asistentes con las indicaciones del carácter, número de acciones propias o ajenas que represente; y de la forma de convocatoria, se dejará constancia en un Acta que será aprobada por los asistentes a la Asamblea General de Accionistas o por una comisión designada por ésta para tal efecto y firmadas por quienes deben aprobarlas, por el Presidente y el Secretario de la reunión. En defecto de cualquiera de estos dos últimos será firmada por el Revisor Fiscal. Además, en las Actas correspondientes a las sesiones ordinarias se dejará constancia de la presentación del balance general y del informe del Revisor Fiscal, si estos documentos no se insertaren en ellas; y de que los documentos de que tratan los Artículos 446 y 447 del Código de Comercio fueron depositados en las Oficinas de la Administración a disposición de los accionistas, con quince (15) días hábiles de anticipación al señalado para la reunión. Las actas se asentarán por riguroso orden cronológico en un libro especial, forrado y foliado, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín. Copias de dichas actas se remitirán debidamente autenticadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: 1) Dictar los Estatutos de la Sociedad y reformarlos. 2) Designar para períodos de un (1) año a los miembros de la Junta Directiva y fijar los honorarios que correspondan por cada sesión de trabajo de la Junta o por la asistencia a sesiones de los Comités que ésta cree para su funcionamiento. 3) Examinar, aprobar o improbar, balances, estados financieros, las cuentas y el proyecto de distribución de utilidades que el Presidente de la Sociedad debe presentarle en sus reuniones ordinarias. 4) Decretar la formación de reservas especiales distintas de la reserva legal. 5) Decretar con arreglo a la ley la distribución de utilidades que resulten establecidas en el balance general, determinando el monto de las utilidades por repartir, el plazo y las formas de pago de los dividendos. La Asamblea General de Accionistas podrá determinar que las sumas disponibles en cualquier momento para repartir dividendos se capitalicen total o parcialmente, y que su valor se distribuya en acciones de la Sociedad entre los accionistas a prorrata de las que tengan en el momento de la capitalización. 6) Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, junto con el informe sobre el desarrollo del Código de Buen Gobierno que le presentan la Junta Directiva y Presidente de la Sociedad. 7) Nombrar y remover el Revisor Fiscal y señalar la cuantía de los honorarios. 8) Acordar la forma de cancelación de pérdidas si las hubiese. 9) Decretar aumento de capital. 10) Autorizar la emisión y colocación de acciones y bonos convertibles en acciones, para ser colocados mediante oferta pública o privada en los mercados nacional e internacional. 11) Autorizar la emisión, colocación y suscripción de acciones privilegiadas y acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto y determinar las prerrogativas económicas, así como ordenar la disminución o supresión de los privilegios. 12) Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación, conforme a lo estipulado en el Código de Comercio y la Ley 964 de 2005 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 13) Decretar la disolución extraordinaria de la Sociedad y autorizar su transformación o su fusión con otra u otras compañías, o su escisión. 14) La venta, liquidación, transferencia a cualquier título o enajenación o arrendamiento de activos o bienes de ISA, en una o varias transacciones relacionadas, y cuyo monto sea superior al quince por ciento (15.0%) de la capitalización bursátil de ISA, o la venta o transferencia en todo o en parte del establecimiento de comercio de ISA, ya sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones relacionadas, en un plazo de doce (12) meses corridos. 15) Decretar aumento de capital, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para aumentar el capital autorizado en los casos estipulados en el Artículo 19, numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994. 16) Convertir en acciones títulos de deuda que puedan representar un aporte de capital. 17) La decisión de que las acciones que sean emitidas y ofrecidas dentro de procesos de capitalización de ISA, se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia. 18) Cualquier cambio en la Política de Dividendos de ISA. 19) La Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas deberá decidir y aprobar el pago de los dividendos en forma de acciones. 20) Aprobar la disminución del capital suscrito o la cancelación de las acciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en la Bolsa de Valores. 21) Aprobar la Política General de Remuneración de la Junta Directiva y para la Alta Gerencia, cuando a esta última se le reconozcan pagos con acciones o se le otorguen opciones sobre acciones de ISA. La Política de Remuneración de la Junta Directiva identifica todos los componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer. 22) Aprobar la Política de Sucesión de la Junta Directiva. 23) Las demás que le otorgan estos Estatutos Sociales.

CAPÍTULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de ISA estará integrada por nueve (9) miembros, sin suplentes, para un período de un (1) año, quienes podrán

ser reelegidos o removidos en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos teniendo en cuenta el sistema de cuociente electoral y atendiendo criterios de competencia profesional, idoneidad y reconocida solvencia moral. Ningún empleado de la Sociedad podrá ser miembro de la Junta Directiva. La designación como miembro de Junta Directiva de ISA podrá efectuarse a título personal o a un cargo determinado. La Asamblea General de Accionistas al integrar la Junta Directiva, elegirá al menos cinco (5) miembros independientes. Se considerará independiente quien, además de cumplir con los requisitos de independencia establecidos en la ley 964 de 2005 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, reúna las siguientes condiciones: 1) Ni él, ni sus Familiares Cercanos sean empleados o directivos de ISA o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlante (Nación), ni hayan tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente. 2) No sea un accionista de ISA que directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de ISA o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma. 3) Ni él, ni sus Familiares Cercanos sean socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios o suministren bienes a ISA o a las empresas que pertenezcan a su grupo empresarial, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales. 4) Ni él, ni sus Familiares Cercanos sean empleados o directivos de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de ISA. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución. 5) Ni él, ni sus Familiares Cercanos sean administradores de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de ISA. 6) No reciba de ISA alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva. 7) Ni él, ni sus Familiares Cercanos sean socios o empleados de la firma de revisoría fiscal o auditoría externa que audita a ISA o a sus filiales y subsidiarias y trabajen personalmente en la auditoría de dichas sociedades. Para efectos de lo anterior, se entenderá por Familiares cercanos: los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

Los anteriores requisitos de independencia se establecen sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a la contratación de ISA como Empresa de Servicios Públicos Mixta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a la persona que deba presidir las reuniones. El Presidente de la Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva se autoevaluarán según mecanismos definidos por la misma Junta Directiva, sin perjuicio de otros mecanismos de evaluación que ella determine. El Presidente de la Junta Directiva informará a la Asamblea General de Accionista los resultados de la evaluación.

PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Directiva podrá crear Comités coordinados por el Presidente de la Sociedad, para que estudien y sometan a consideración de la Junta Directiva, temas de importancia para la Sociedad. La Junta Directiva podrá delegar en los Comités facultades con carácter decisorio, que no excedan las facultades propias de la Junta Directiva, lo cual se adoptará por unanimidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a la persona que deba presidir las reuniones. El

Vicepresidente Jurídico de la Sociedad o quien haga sus veces es el secretario de la Junta Directiva.

Las funciones del Presidente de la Junta Directiva son las siguientes:

- 1) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
- 2) Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- 3) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
- 4) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- 5) Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la Sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
- 6) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- 7) Declarar abierta la sesión una vez verificado el quorum.
- 8) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- 9) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- 10) Manejar los debates y someter los asuntos a votación cuando los considere lo suficientemente analizados.
- 11) Clausurar la sesión al finalizar el orden del día de la reunión.
- 12) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- 13) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.
- 14) Suscribir las comunicaciones que tengan origen en la Junta Directiva.
- 15) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en cada reunión ordinaria, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, el cual comprenderá entre otros aspectos, los siguientes: a) Reuniones efectivamente celebradas y la periodicidad de las mismas b) Asistencia a las reuniones de la Junta Directiva de cada uno de los miembros. c) Principales temas tratados en las reuniones de Junta Directiva. d) Conflictos de interés. e) Comités de Junta Directiva. f) Resultados de autoevaluación efectuada por cada uno de los miembros de la Junta Directiva u otros mecanismos de evaluación que ésta determine.

Son atribuciones del Secretario las siguientes: 1) Realizar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el plan anual. 2) Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva. 3) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales. 4) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad. 5) Prestar asesoría legal a la Junta Directiva y rendir informes sobre los asuntos legales de importancia material para la actividad de la Sociedad. 6) Promover e informar a la Junta Directiva sobre las tendencias nacionales e internacionales en materia de buen gobierno, así como el estado de esta política en la Sociedad. 7) Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: AMPLIACIÓN PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA: En caso de que al vencimiento del período de los miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas no se haga nueva elección, aquellos continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta

cuando se provean en la forma prevista en estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá en las oficinas de la Sociedad o en el lugar que ella señale, ordinariamente por lo menos una vez al mes, en los días que determine y, extraordinariamente, por convocatoria de sí misma, del Presidente de la Sociedad, del Revisor Fiscal o de dos de sus miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM PARA DELIBERAR: La Junta Directiva no podrá deliberar ni decidir válidamente con un número inferior a cinco (5) miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM PARA DECIDIR: Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los votos presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: VOTOS: El Presidente de la Sociedad tendrá voz en las reuniones de la Junta Directiva pero no voto en sus decisiones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES: Salvo disposición en contrario en estos estatutos, la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del Objeto Social y para tomar las determinaciones necesarias dirigidas a que la Sociedad cumpla sus fines. De manera especial, tendrá las siguientes funciones: 1) Establecer, orientar y revisar la estrategia corporativa, las directrices y las políticas para la gestión del grupo. 2) Definir el modelo de gobierno del grupo y los lineamientos organizacionales, técnicos, financieros, de inversión y demás que se requieran para la consolidación del Grupo Empresarial y el logro de los objetivos corporativos. 3) Definir y revisar los principales proyectos, el presupuesto y el plan de negocios de la Sociedad. 4) Conocer y monitorear periódicamente los principales riesgos de la Sociedad. 5) Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna. 6) Proponer a la Asamblea General de Accionistas, la Política General de Remuneración de la Junta Directiva y para la Alta Gerencia, cuando a esta última se le reconozcan pagos con acciones o se le otorguen opciones sobre acciones de ISA. 7) Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad. 8) Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna. 9) Controlar periódicamente el desempeño de la Sociedad y el Giro Ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia. 10) Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor. 11) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la Política en materia de Recompra de Acciones Propias. 12) Supervisar la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora y en el marco de las políticas de información y comunicación, la Sociedad debe hacer pública periódicamente. 13) Supervisar la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad. 14) Conocer y administrar los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva, Alta Gerencia y demás Administradores. 15) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la contratación del Revisor Fiscal previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor. 16) La aprobación, implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva. 17) Proponer la Política de Sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas. 18) Aprobar los sistemas

retributivos de los miembros de la Alta Gerencia. 19) Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación por parte de asesores externos. 20) Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad. 21) La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga. 22) Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo. 23) Nombrar al Presidente de la Sociedad, atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, removerlo, reelegirlo, fijar la asignación que corresponda y evaluarlo conforme a lo establecido en el Cuadro de Gestión Integral adoptado por la Sociedad. La Junta Directiva designará tres (3) suplentes del representante legal, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Igualmente podrá designar a los Directivos de la Sociedad como representantes legales para determinados negocios, delimitando en la designación, las facultades a ser conferidas. Así mismo, la Junta Directiva designará, para efectos de la Representación legal judicial de la Sociedad, abogados, quienes la representarán ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y policivas. 24) Crear, conformar y reglamentar lo referente al funcionamiento, remuneración y facultades de los Comités de la Junta Directiva, en especial el Comité de Auditoria, según lo dispuesto en la ley y en la Política de Remuneración de la Junta Directiva que aprueba la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva podrá solicitar al Presidente de la Sociedad la contratación de los servicios de expertos o asesores, cuando lo considere necesario para cumplir sus funciones o como apoyo a los Comités. 25) Decidir sobre las excusas y licencias presentadas por el Presidente de la Sociedad. 26) Aprobar la Política Laboral, el número de personas que conforman la planta de personal y los parámetros de remuneración. 27) Adoptar el reglamento de contratación señalando los criterios, procedimientos y facultades a los cuales debe sujetarse la Sociedad en materia contractual. 28) Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, balances, e inventarios de la Sociedad, proponer la aprobación de fondos de reserva que además de legal considere convenientes para la Sociedad y proponer la distribución de utilidades y cancelaciones de pérdidas. 29) Examinar, cuando lo considere necesario, los documentos y libros de la Sociedad, presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe detallado sobre el estado de los negocios sociales de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995. 30) Decretar aumento de capital autorizado cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos relacionados con el Objeto Social. 31) Aprobar el avalúo de los bienes en especie que reciba la Sociedad en pago de suscripción de acciones. 32) Aprobar la emisión de bonos, papeles comerciales y cualquier otro valor de deuda, así como reglamentarla. 33) Reglamentar la suscripción de acciones y bonos convertibles en acciones, en los términos establecidos en la ley. 34) Fijar la fecha para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas y convocar a reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente. 35) Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que el Presidente de la Sociedad requiera. 36) Autorizar el establecimiento de sucursales en los lugares que estime conveniente. 37) Adoptar el Reglamento de Condiciones para el adecuado funcionamiento y manejo de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. 38) Asegurar la sostenibilidad mediante la formulación de acciones, teniendo en cuenta las mejores prácticas, así como monitorear y hacer seguimiento a la gestión corporativa. 39) Deliberar y decidir sobre los siguientes aspectos: a) La venta, liquidación, transferencia a cualquier título, la enajenación o arrendamiento de activos o bienes de ISA, en una o varias transacciones relacionadas, y cuyo monto sea superior al uno por ciento (1%) y hasta un quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de ISA, o la venta o transferencia en todo o en parte del establecimiento de comercio de ISA, ya sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones, en un plazo de doce (12) meses corridos. b) La realización de inversiones en otras sociedades o formas asociativas de diversa naturaleza, así

como la realización de inversiones por parte de sociedades subordinadas y no subordinadas de ISA, en este último caso, cuando ISA tiene el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de gestión de la sociedad, sin llegar a tener control, ya sea que la inversión se realice en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, en un plazo de doce (12) meses corridos, cuando el monto de dicha inversión sea superior al uno por ciento (1%) de la capitalización bursátil de ISA. Para las sociedades subordinadas, el cálculo de los límites respectivos se hará sobre el monto total de la inversión y, para las no subordinadas, el cálculo se hará tomando el monto de la inversión, multiplicado por el porcentaje de participación de ISA en dicha sociedad. 40) Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, conforme a las mejores prácticas internacionales, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que se emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con el Presidente de la Sociedad, un informe, relacionado con los asuntos anteriores. 41) Aprobar las transacciones con las partes relacionadas en los términos definidos en el código de buen gobierno, que superen el uno por ciento (1%) de la capitalización bursátil y velar porque éstas se lleven a cabo en condiciones de mercado. 42) Velar por el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los organismos de regulación del mercado. 43) Asegurar el respeto a los derechos de todos los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado. 44) Aprobar el Código de Buen Gobierno presentado por el Presidente de la Sociedad, en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en disposiciones vigentes y velar por su efectivo cumplimiento. Para ello podrá nombrar un Comité de Control para el conocimiento de éstos asuntos. 45) Delegar en el Presidente de la Sociedad alguna o algunas de sus funciones que conforme a la ley y a las mejores prácticas de gobierno corporativo se puedan delegar. Las funciones establecidas en los numerales 1 al 26 son indelegables en la Alta Gerencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEBERES Y DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:

Además de sus deberes como administradores, los miembros de Junta Directiva en ejercicio de sus funciones, deberán tener en cuenta: 1) El deber de lealtad, de tal manera que los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. 2) Sus decisiones serán tomadas con independencia y autonomía, con base en una información fluida, transparente e integral. 3) No aprovechar en beneficio propio una oportunidad de negocio de ISA o de sus subordinadas, de la que haya tenido conocimiento por su condición de miembro de Junta Directiva. 4) No hacer uso indebido de los activos sociales. 5) No participar por cuenta propia o de un tercero en actividades que compitan con la Sociedad. 6) Aceptar y realizar las tareas que en específico le recomiende la Junta Directiva, siempre y cuando se halle razonablemente comprendido dentro de su compromiso de dedicación. 7) Presentar dimisión cuando resulten elegidos sin reunir los requisitos o cuando concurra en ellos algún supuesto o circunstancia que pueda afectar negativamente el funcionamiento de la Junta Directiva o la reputación de la Sociedad. 8) Asistir a las reuniones de Junta Directiva, Comités y contribuir efectivamente a la formación de la voluntad del órgano. 9) Deber de secreto, el cual implica guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad y abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

Los Derechos de los miembros de Junta Directiva son: Información, contar con el auxilio de expertos, una adecuada remuneración e Inducción y entrenamiento permanente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ACTAS: De las reuniones de la Junta Directiva se asentarán actas en el libro correspondiente, las cuales serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y por la persona que haya actuado como secretario.

CAPÍTULO VII: DEL PRESIDENTE Y OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: La dirección de la Administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente de la Sociedad, quien será elegido por la Junta Directiva. En las faltas absolutas, temporales o accidentales, será reemplazado por los directivos de la Sociedad que determine la Junta Directiva, en su orden.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales, los abogados designados por la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y policivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán ser también Representantes Legales, los administradores definidos en el Artículo treinta y nueve (39) de estos Estatutos, quienes serán designados por la Junta Directiva para representar a la Sociedad en determinados negocios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: REPRESENTANTE LEGAL: El Presidente de la Sociedad, será el Representante Legal y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales, con facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos relacionadas con operaciones que deban ser autorizadas por la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva, todos los actos o contratos comprendidos dentro del Objeto Social o que tengan el carácter de preparatorios, accesorios o complementarios para la realización del Objeto Social y los relacionados con la existencia y funcionamiento de la Sociedad. El Presidente de la Sociedad no podrá ser miembro de la Junta Directiva, pero ella podrá encargar provisionalmente de la Presidencia de la Sociedad a cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ADMINISTRADORES Y SUBORDINACIÓN: Además de los miembros de Junta Directiva y del Presidente de la Sociedad, son también administradores los Vicepresidentes, los Directores Corporativos y los Directores y los empleados que ocupen cargos equivalentes a cualquiera de los anteriores. Todos los empleados de la Sociedad estarán subordinados al Presidente de la Sociedad y bajo sus órdenes e inspección inmediata.

PARÁGRAFO: Los administradores y empleados de la Sociedad se encuentran obligados a cumplir con las recomendaciones de Código País que voluntariamente ha adoptado la Sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: CONFLICTO DE INTERÉS: Todas las personas vinculadas a la Sociedad deberán actuar con la diligencia y lealtad debida. Los directivos, administradores y empleados de la Sociedad se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando, en razón de sus funciones, deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la Sociedad, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, estaría comprometiendo su objetividad o independencia.

Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento: a) Informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, con detalles sobre su situación en él, quien designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso. b) Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés. Los miembros de Junta Directiva darán a conocer a la Junta Directiva la situación de conflicto de interés. La duda respecto de actos que impliquen conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.

La Sociedad adoptará un procedimiento definido para la puesta en conocimiento, administración y resolución de conflictos de interés, ya sean directos o indirectos a través de partes vinculadas, esporádicos o permanentes, que puedan afectar a los miembros de la Junta Directiva y demás administradores.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DE LA INFORMACIÓN: Toda persona vinculada a ISA, deberá tener especial cautela en el manejo de la información catalogada como reservada, sobre todo en asuntos que tengan relación con su ventaja competitiva, su estrategia corporativa, su competencia, precios y campañas. Con excepción de la información reservada o de aquella que ponga en riesgo los negocios de la compañía o afecte derechos de terceros, la Sociedad suministrará información general, de acuerdo con la metodología y periodicidad fijados por la Junta Directiva, que permita a los accionistas y demás inversionistas contar con información oportuna y veraz, para realizar su inversión.

PARÁGRAFO: Los criterios para el suministro, medio de información y periodicidad de la misma, se establecerán en el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES: Corresponde al Presidente de la Sociedad: 1) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones y autorizaciones comprendidas dentro del Objeto Social. 2) Celebrar y firmar los contratos y obligaciones de la Sociedad, dentro de los criterios autorizados por estos Estatutos o por la Junta Directiva, delegar su celebración y desconcentrar la realización de las contrataciones desde la etapa precontractual, de acuerdo con el reglamento que sobre contratación expida la misma Junta Directiva. El Presidente podrá delegar la ordenación de gastos y autorización de pagos en empleados que desempeñen cargos del nivel Directivo. 3) Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad. 4) Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos. 5) Dirigir las relaciones laborales, con facultad para delegar funciones en esa materia y ejercer la facultad nominadora dentro de la Sociedad, teniendo en cuenta el número de personas que conforman la planta de personal aprobada por la Junta Directiva. 6) Definir la estructura organizacional y salarial de la Sociedad. 7) Poner a disposición de los accionistas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el inventario, balances, las cuentas y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales, con el proyecto de distribución de utilidades, si las hubiese, debidamente aprobado por la Junta Directiva. 8) Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la Sociedad. 9) Examinar los libros, cuentas, correspondencia, documentos de caja de la Sociedad y comprobar las existencias y valores. 10) Dirigir la contabilidad velando porque se cumplan las normas legales que la regulan. 11) Someter las diferencias de la Sociedad con terceras personas a la decisión de árbitros de acuerdo con lo preceptuado para tales casos por ley, transigirlas o conciliarlas con asentimiento del tercero interesado o llevarlas ante la

jurisdicción competente, según el caso. 12) Constituir apoderados que representen a la Sociedad en actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas, fijarles honorarios y delegarles atribuciones. 13) Rendir cuenta justificada de su gestión en los casos señalados por la ley. 14) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 15) Establecer y dirigir el control interno de la Sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 46 y siguientes de la Ley 142 de 1994. 16) Comparecer ante Notario para legalizar las reformas estatutarias y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. 17) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 18) Asegurar el respeto de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con la Junta Directiva, el informe sobre el desarrollo del Código de Buen Gobierno. 19) Elaborar los prospectos para suscripción y colocación de acciones y bonos. 20) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. 21) Compilar en un Código de Buen Gobierno, las normas y sistemas exigidos en la ley, para el adecuado gobierno de la Sociedad y de conformidad con las mejores prácticas internacionales sobre la materia. El Código de Buen Gobierno, sus actualizaciones y modificaciones se presentarán a la Junta Directiva para su aprobación, el cual deberá mantenerse permanentemente a disposición de los inversionistas para ser consultado en las instalaciones y en la página web de la Sociedad. 22) Adelantar las gestiones pertinentes para que la Sociedad se conecte en línea con el depósito central de valores donde hayan sido depositados los valores que emita la Sociedad o convenir con dicho depósito que éste lleve el libro de registro de valores nominativos en su nombre. 23) Ejercer las demás funciones legales y estatutarias y las que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII: DE LA REVISORÍA FISCAL Y DE LAS AUDITORIAS ESPECIALIZADAS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: REVISOR FISCAL: La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades establecidas en las leyes. La Sociedad deberá expedir una Política aprobada por la Junta Directiva y divulgada entre sus accionistas, al interior de la cual se establezcan directrices sobre la designación del Revisor Fiscal y establecerá un plazo máximo de permanencia del mismo, de siete (7) años, promoviendo la rotación del socio de la firma de revisoría fiscal asignado a la Sociedad y su equipo de trabajo máximo a los cuatro (4) años del inicio del período. En cuanto sea posible, el Revisor Fiscal será el mismo para todas las empresas del Grupo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: ASIGNACIÓN: Los honorarios del Revisor Fiscal serán fijados por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES: Corresponde al Revisor Fiscal, sin perjuicio de las funciones que le señalen el Artículo 207 del Código de Comercio, las Leyes 43 de 1990, 222 de 1995 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, las siguientes atribuciones de carácter estatutario: 1) Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de los Estatutos Sociales, a las

decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2) Comunicar oportunamente al Presidente de la Sociedad y al Vicepresidente Auditoría Corporativa o quien haga sus veces, los asuntos relevantes y materiales, producto de sus auditorías. 3) Colaborar con la Superintendencia competente en la inspección y vigilancia de la Sociedad, y rendir a ella los informes a que haya lugar o que le sean solicitados. 4) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado a ellas con derecho a voz pero sin voto. 5) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y estos Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. 6) Velar por que la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno. 7) Informar a los órganos de la Sociedad, autoridades y al mercado, los hallazgos relevantes encontrados. 8) Conocer de las quejas que se presenten por violación de los derechos de los accionistas e inversionistas y los resultados de dichas investigaciones, los cuales trasladará a la Junta Directiva y los hará conocer de la Asamblea General de Accionistas. 9) Las demás que le señale el Artículo 207 del Código de Comercio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: PROHIBICIÓN: El Revisor Fiscal no podrá contratar servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente. Esta prohibición se extiende a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: AUDITORIAS ESPECIALIZADAS: Un número de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas, o un número de inversionistas cuya inversión sea igual o superior al cinco por ciento (5%) de la capitalización bursátil de ISA al momento de presentarse la solicitud, podrán solicitar a la Junta Directiva, la realización de auditorías especializadas, cuyo costo y responsabilidad estarán a cargo de los accionistas e inversionistas que solicitaron la auditoría. La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser por escrito, indicando las razones que motivan su realización, los hechos y operaciones a auditar, el tiempo de duración, e indicar tres (3) firmas de reconocida reputación y trayectoria. Cuando el porcentaje requerido para solicitar la auditoría especializada, lo conformen un numero plural de accionistas, en su solicitud, deberán designar un representante, con quien se surtirá todo el trámite. En el término de diez (10) hábiles la Junta Directiva deberá dar respuesta a la solicitud, indicando de las firmas presentadas, la seleccionada para llevar a cabo la auditoría y la fecha de iniciación de la misma. La negativa de la Junta Directiva a la realización de la auditoría especializada, deberá expresar los motivos de su decisión. Los resultados de la auditoría especializada se harán conocer a la Junta Directiva y a las entidades de control y vigilancia. En el caso de existir la posibilidad de transgresiones a las normas legales, se dará traslado a las entidades judiciales e investigativas correspondientes.

CAPÍTULO IX: DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y UTILIDADES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ESTADOS FINANCIEROS: El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se producirá el inventario y los estados financieros de propósito general de la Sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: APROPIACIONES: Para liquidar la cuenta de resultados deberán apropiarse previamente las partidas de los fondos destinados a cubrir gastos futuros pero ciertos, como prestaciones sociales, depreciaciones, amortizaciones, impuestos, etc.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: RESERVAS: De las utilidades líquidas se tomará un diez por ciento (10%) para la reserva legal, hasta que ésta sea igual a la mitad del capital suscrito, cuando este límite sea alcanzado, la Sociedad no estará obligada a continuar llevando a esta cuenta dicho diez por ciento (10%), a menos que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas. Pero si llegare a disminuir, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: UTILIDADES: Para efectos de la distribución de utilidades tal como lo disponen los Artículos 155 y 454 del Código de Comercio, se deben considerar como utilidades líquidas, las resultantes de la aplicación del siguiente procedimiento: (a) Se toman las utilidades arrojadas por la Sociedad con base en los Estados Financieros reales y fidedignos de cada ejercicio, de este valor se restan exclusivamente los rubros correspondientes a: (i) Enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores (si las hubiere), (ii) La reserva legal, (iii) Las apropiaciones para el pago de impuesto; (b) Al saldo así determinado, se le aplican los porcentajes a distribuir de conformidad con los artículos del Código de Comercio antes mencionados. Este valor será el monto mínimo a distribuir como dividendo en cada período; (c) Las sumas que resultaren después de haber repartido los dividendos mínimos quedaran a disposición de la Asamblea General de Accionistas para efectuar las reservas estatutarias, las voluntarias o para ser distribuidas como dividendos en adición a los dividendos mínimos establecidos en el literal b).

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: PERDIDAS: Las pérdidas, si las hubiese, se enjugarán con las reservas destinadas para ese propósito y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere absorber determinadas pérdidas no podrán emplearse para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar las pérdidas, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes, hasta que se extinga dicha pérdida, sin que antes puedan tener otro destino. La Asamblea General de Accionistas podrá tomar u ordenar medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto cuando se presenten pérdidas que lo hayan colocado por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la Sociedad, tales como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito hecha conforme a la ley o la emisión de nuevas acciones. Cualquiera de estas medidas deberá tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la determinación de la pérdida. De otro modo, deberá procederse a disolver la Sociedad.

CAPÍTULO X: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN SOCIAL: La Sociedad se disolverá: 1) Por imposibilidad de desarrollar el Objeto Social. 2) Por reducción del número de accionistas a menos del mínimo legal. 3) Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, tomada con el voto de accionistas que representen al menos el ochenta por ciento (80%) del capital suscrito. 4) Por decisión de autoridad competente. 5) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. 6) Por las demás causales previstas en la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN SOCIAL: Disuelta la Sociedad se iniciará de inmediato su liquidación, sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en el Artículo sesenta y uno (61) de la Ley 142 de 1994 destinadas a asegurar la continuidad en la prestación del servicio. 1) Salvo excepción legal expresa, cualquier acto ajeno a este fin que se efectuare hará responsables en forma ilimitada y solidaria al Liquidador o Liquidadores y al Revisor Fiscal que no se hubieran opuesto. 2) La denominación social deberá adicionarse con las palabras: EN LIQUIDACIÓN y si se omitiere este requisito, el Liquidador o Liquidadores y el Revisor Fiscal que no se hubiese opuesto, responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que ocurrieren.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: ESCRITURA PUBLICA: Cuando la Asamblea General de Accionistas acuerde la disolución, el Presidente de la Sociedad elevará tal decisión a escritura pública y cumplirá las demás solemnidades previstas en la ley para este caso.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: LIQUIDADOR: La liquidación de la Sociedad se hará por una persona que designe la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o la Asamblea General de Accionistas, según sea el caso; el liquidador dirigirá la actuación bajo su exclusiva responsabilidad, y la terminará en el plazo que señale el Superintendente.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: FACULTADES DEL LIQUIDADOR: El liquidador o los liquidadores designados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o la Asamblea General de Accionistas, según sea el caso, tienen las obligaciones y facultades que les atribuyen la Ley 142 de 1994 o los Artículos 232, 233 y 238 del Código de Comercio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - PODERES: Durante la liquidación subsistirán los poderes de la Asamblea General de Accionistas como durante la existencia de la Sociedad, con las únicas modificaciones que el estado de liquidación imponga. El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios podrá reemplazar al liquidador o liquidadores, aprobar o improbar las cuentas de liquidación y resolver soberanamente sobre cualquiera otra cuestión que pueda presentarse.

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: PROHIBICIONES: Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y en los presentes Estatutos Sociales, queda prohibido a la Sociedad: 1) Constituirse en garante de obligaciones de terceros salvo, de aquellas obligaciones que respalden a sociedades o asociaciones en las cuales ISA tenga participación directa o indirecta, limitada hasta el porcentaje de su participación en las mismas, por: (i) obligaciones derivadas del desarrollo de negocios o inversiones por parte de aquellas. (ii) obligaciones contraídas por ellas frente a autoridades contratantes. (iii) obligaciones contraídas frente a entidades financieras y de seguros, legalmente constituidas, que estén vigiladas por autoridades competentes en Colombia o en el exterior y (iv) obligaciones contraídas frente a proveedores de bienes y servicios durante la construcción de los proyectos adjudicados a ISA o sus Subordinadas y que éstas decidan desarrollarlos a través de dichas empresas u otros vehículos. Todo, previa aprobación de la Junta Directiva, y 2) Negarse a inscribir en el Libro de Registro de Gravamen de Acciones, las acciones negociadas con arreglo a las formalidades pertinentes.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas de los presentes

Estatutos Sociales, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Accionistas en un sólo debate, en sesiones ordinarias o extraordinarias, por el número de votos correspondiente.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: NORMAS SUPLETORIAS: En lo no previsto en estos Estatutos aplicarán las normas del Código de Comercio y disposiciones legales sobre la materia.

Documento de Consulta. Prohida su reproducción sin autorización. Más información a vicepresidenciajuridica@isa.com.co